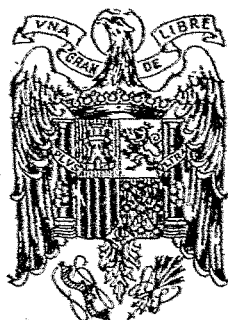


P. A.

Año 1950

(Enviada)

DIARIO



OFICIAL

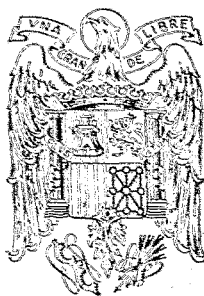
DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

TOMO II

SEGUNDO TRIMESTRE

1950
IMPRESA DEL «DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO»
M A D R I D

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Reglamentos

Publicado por los Talleres del Servicio Geográfico del Ejército el «Reglamento Táctico de Artillería, tomo I-A (Instrucción de la Artillería de Montaña y a Lomo)», y aprobado con carácter provisional, se pone a la venta al precio de 3,20 pesetas ejemplar.

Este Reglamento deroga los capítulos 1 a 17, inclusive, del «Reglamento Táctico de Artillería de Montaña», aprobado por R. O. C. de 18 de abril de 1927 (D. O. núm. 89), y sus preceptos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Dicho servicio remitirá, con cargo, directamente a todos los Cuarteles Generales y Unidades Armadas el número de ejemplares que por el Ministerio del Ejército (Estado Mayor Central) se le ordene, a fin de que sea repartido a los jefes, oficiales y suboficiales que deben conocerlo o practicarlo, pudiendo dichos organismos solicitar directamente, además,

del expresado Servicio, los que precisen para otras atenciones.
Madrid, 30 de marzo de 1950.

DÁVILA

Cursos de aptitud para el S. E. M. del Aire

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 27 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 2, de 1950), he designado alumnos de los Cursos de Aptitud para el Servicio de Estado Mayor, anunciados por Orden de 24 de diciembre de 1949 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 144, del mismo año), a los siguientes jefes:

— Teniente coronel de Infantería del S. E. M. don Joaquín Calvo Escanero, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

— Teniente coronel de Artillería del S. E. M. don José Luis de Urzáiz Guzmán, del Estado Mayor Central del Ejército.

— Comandante de Infantería del S. E. M. don Juan García García, del Estado Mayor Central del Ejército.

La situación de estos jefes, desde la fecha de su incorporación a la Escuela Superior del Aire, hasta la terminación de los cursos, será la b) de actividad que determina el Decreto de 23 de septiembre de

1939 (D. O. núm. 4), con las mismas ventajas que señalen las disposiciones vigentes para los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 31 de diciembre de 1948 (D. O. núm. 11, de 1949), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente coronel de Infantería (Escala activa), con preferencia diplomado del S. E. M., existente en la Escuela de Estado Mayor, para el cargo de jefe del Detall de la misma.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central-Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Ca-

narias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Condecoraciones

Se concede autorización al coronel de Infantería D. Julio Elías Seselle, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 5, y Gobernador militar de Avila, para usar sobre el uniforme, con el grado de Gran Oficial, la insignia de la Orden Militar de Aviz (portuguesa), de la cual se halla en posesión.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Se concede autorización al capitán de Infantería D. Antonio de Antonio Alonso, con destino en el Regimiento de Infantería Africa núm. 53, para usar sobre el uniforme, con el grado de Caballero, la insignia de la Orden Militar de Aviz (portuguesa), de la cual se halla en posesión.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir la vacante de secretario general de la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Santa Cruz de Tenerife, anunciada por concurso por Orden de 30 de enero de 1950 (D. O. núm. 27), se destina al teniente coronel de Infantería (E. C.) don Félix Díaz Díaz, de la Caja de Recruta núm. 4.

Madrid, 28 de marzo de 1950.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de teniente existente en el Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 13 de febrero de 1950 (D. O. núm. 43), se destina, con carácter voluntario al teniente de Infantería (E. A.) D. Luis Cuesta Del-

gado, del Batallón Cazadores de Montaña Arapiles núm. III.

Madrid, 28 de marzo de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de Campo del General de Brigada de Infantería D. José Izquierdo Arroyo, a las órdenes del Teniente General jefe del Ejército de Marruecos, para ejercer Mando de Circunscripción en la Zona Oriental, el comandante de Infantería (E. A.) don Antonio Carbonero Macarro, el cual queda en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 31 de marzo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), causa baja en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería (Unidades de Instrucción), el brigada de Infantería don Manuel Carmona Ramirez, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, con residencia en Valencia, el sargento de Infantería D. Manuel Pérez Fano, por cesar, a petición propia, en la de disponible voluntario en que se encontraba en la misma plaza.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria

Por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria del comandante de Infantería D. Alfredo Vázquez Barral, quedando confirmado en su actual empleo, continuando en su actual situación de disponible voluntario en la 8.ª Región Militar (plaza de La Coruña), y colocándose entre D. Pedro Mahiquet Busquet y D. Juan Gómez García.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1946 (B. O. del Estado núm. 209), se concede autorización al capitán provisional de Infantería D. Quiliano Aparicio de Miguel, con destino en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, para usar sobre el uniforme el distintivo de dicha Guardia Colonial, adicionado con dos barras azules.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión del distintivo de Ifni-Sáhara, sin barras, a los oficiales que a continuación se relacionan, con destino en el Gobierno de Africa Occidental Española.

Teniente de Infantería D. Angel Sánchez Marzal.

Otro, D. Eladio López-Alegria Alvarez.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión del distintivo de Tiradores de Ifni, sin barras, a los oficiales que a continuación se relacionan, con destino en el Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Teniente de Infantería D. Felipe de Acuria López-Nuño.

Otro, D. Angel de la Cámara Zamora.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 565), se confirma la concesión del distintivo de Tiradores de Ifni, sin barras, a los suboficiales que a continuación se relacionan, con destino en el Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Sargento de Infantería D. Crescencio Calvo Callejo.

Otro, D. Cipriano Sevilla Salgado.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 9 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 208), se declaran aptos para el ascenso y se promueven al empleo de brigada de Infantería a los sargentos de Infantería que a continuación se relacionan, con la antigüedad que a cada uno se indica, quedando disponibles forzosos en Marruecos, con residencia en las plazas que se determinan.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larrache núm. 4 D. Rafael Jiménez García, con antigüedad de 3 de marzo de 1950, en Alcazarquivir.

Sargento del Regimiento de Infantería Oviedo núm. 63 D. Rodolfo Pastor García, con antigüedad de 19 de marzo de 1950, en Tetuán.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Escala de complemento

Bajas

Por estar comprendido en el apartado a) de la norma segunda del artículo 178 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la I. P. S., causa baja en la Escala de complemento y en el Ejército el sargento de complemento de Infantería del Distrito de Granada D. Eduardo Sánchez Jiménez, quedando en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (Diario Oficial núm. 59) y Orden de 19 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64), y por hallarse incurso en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos asas rojas, al soldado de Infantería (licenciado) Francisco Balbuena Devier, con residencia en León, calle de Perales, núm. 1, herido el día 21 de abril de 1937 y el 16 de julio del mismo año. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949, por cada una de las heridas recibidas.

Por el Gobernador militar a que corresponde el punto de residencia del interesado se dará traslado a éste de la Orden de concesión.

Madrid, 27 de marzo de 1950

DÁVILA

ARTILLERIA

Quinquenios

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan, a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican, y previa deducción de lo percibido por este concepto desde dichas fechas.

3.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de marzo de 1950, por llevar quince años de servicio desde su primera revista como sargento

Capitán de Artillería (E. A.) don Juan Martínez Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Eusebio Rodríguez Castilla, del Regimiento de Artillería número 50.

Capitán de Artillería (E. C.) don José Cid González, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 13.

Otro, D. Paulino Caballo de las Heras, de la Caja de Recluta número 47.

Otro, D. Juan Andrés Arias, de la Caja de Recluta núm. 47.

Otro, D. Antonio Barbulo Sastre, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41.

Otro, D. Gaspar Canela López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.

Otro, D. Ramón Acín Asó, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29.

Otro, D. Ceferino Huertas López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 4.

Otro, D. Diosdado Pascual Chicote, de los Juzgados Permanentes de Burgos.

Otro, D. Inocente Ruiz Sagredo, de la Caja de Recluta núm. 38.

Otro, D. Emilio García Consuegra y Clemente, de la Caja de Recluta número 35.

Otro, D. Fermín del Olmo Arias, de la Caja de Recluta núm. 4.

Otro, D. Ulpiano Frontela Busnadiago, de la Caja de Recluta número 68.

Otro, D. Felipe Parra Cano, del Regimiento de Artillería núm. 21.

Otro, D. Francisco Martín Rodri-

guez, del Regimiento de Artillería número 30.

Capitán de Artillería (E. C.) D. Blas Vila Pons, disponible forzosos en Baleares.

Otro, D. Manuel Tino Torrero, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife.

Teniente efectivo, capitán provisional de Artillería (E. A.) D. Juan Vilar Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Emilio Sáenz Canal, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Ricardo Oviedo García, del Regimiento de Artillería núm. 49.

Otro, D. Arcadio Rojo García, del Regimiento de Artillería núm. 18.

Otro, D. Salvador Martínez Quiles, del Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena.

Otro, D. Juan Ramis Vinavella, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Feliciano Gil Palomo, del Regimiento de Artillería núm. 49.

Otro, D. José Jiménez Laque, del Regimiento de Artillería núm. 38.

Otro, D. Eladio Fernández Beltrán, del Regimiento de Artillería núm. 49.

Otro, D. Manuel Corredoira Freijo, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Julián San José Esteban, del Parque de Artillería de Valladolid.

Otro, D. Francisco Iglesias Garrido, del Regimiento de Artillería número 75.

Otro, D. Claudio Briones Sánchez, del Regimiento de Artillería núm. 24.

Otro, D. Bernardino Buzeta Buzeta, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.

Otro, D. Gregorio Ortigosa García, del Regimiento de Artillería número 11.

Otro, D. Diego Pérez Pacheco, del Regimiento de Artillería núm. 24.

Otro, D. Gregorio Tapias Arribas, del Regimiento de Artillería número 41.

Otro, D. Francisco Carmona Carmona, del Regimiento de Artillería número 30.

Otro, D. Luciano Castro Alvarez, del Regimiento de Artillería número 21.

Otro, D. Juan Mora Gaya, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, D. Francisco Casado Blanco, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, D. Jaime Vidal Pastor, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, D. Arturo Espino Castro, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Emilio Eugenio Arias, del Regimiento de Artillería núm. 14.

Otro, D. Telesforo Caballero Moño, del Regimiento de Artillería número 21.

Otro, D. Eusebio de la Fuente Lasso, del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria.

Teniente efectivo, capitán provisional de Artillería (E. A.), D. Pedro Prieto Gómez, del Regimiento de Artillería núm. 19.

Otro, D. Bernardino Fernández López, del Regimiento de Artillería número 30.

Otro, D. Agustín Toral Brea, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Juan Martín Martín, del Regimiento de Artillería núm. 29.

Otro, D. Antonio Uribe Sánchez, del Regimiento de Artillería número 29.

Otro, D. Andrés Latorre González, del Regimiento de Artillería número 29.

Otro, D. Francisco Morales Colino, del Regimiento de Artillería número 29.

Otro, D. Agustín Fierro Santana, del Regimiento de Artillería número 31.

Otro, D. Angel Quintela Fernández, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao.

Otro, D. Ramón Varela Ramos, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Otro, D. Tomás de Prado Yerro, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Otro, D. Ceferino Ortega Pérez, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Otro, D. Raimundo Díaz Delgado, del Regimiento de Artillería núm. 26.

Otro, D. José Rodríguez Martínez, del Regimiento de Artillería número 50.

Otro, D. Jerónimo Simo Casal, del Regimiento de Artillería núm. 27.

Otro, D. Francisco Fernández Escribano, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Otro, D. Antonio Hernández Pascual, del Regimiento de Artillería de Costa Rías Bajas.

Otro, D. Pedro Sánchez García, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas.

Otro, D. Félix Fernández del Olmo, del Regimiento de Artillería número 27.

Otro, D. Miguel Palomar Plaza, del Regimiento de Artillería núm. 21.

Otro, D. Ricardo Sueiras Fernández, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Otro, D. Miguel Muñoz Orejudo, de la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza.

Otro, D. Miguel Mari Torres, de la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza.

Otro, D. Laurentino Marcos Peña, del Regimiento de Artillería núm. 63.

Otro, D. Agustín Villas Blasco, del Regimiento de Artillería núm. 32.

Otro, D. Crispín Ramos Fernández, del Regimiento de Artillería número 30.

Otro, D. Gaspar Ramonell Prohens, del Regimiento de Artillería núm. 21.

Otro, D. Jesús San José Itatiz, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao.

Teniente efectivo, capitán provisional de Artillería (E. A.), D. Luis Soriano Userón, del Regimiento de Artillería núm. 32.

Otro, D. Jaime Salva Barceló, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Otro, D. Isidro Alzaga García, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Otro, D. Saturnino Armas Hernández, del Regimiento de Artillería número 49.

Otro, D. Pedro Vello Alfonso, del Regimiento de Artillería núm. 63.

Otro, D. Conrado Barrado Morales, del Regimiento de Artillería núm. 30.

Otro, D. Maquiel Barragán Moreno, del Regimiento de Artillería número 29.

Teniente auxiliar de Artillería don Veremundo Lerín Carod, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Madrid, 25 de marzo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican, a los suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan.

Brigada de Artillería D. Eulalio Sanz Tejedor, del Regimiento de Artillería núm. 21, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de marzo de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. José Burgos Sanz, de la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de abril de 1949, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Blas Olivas Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 64, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de febrero de 1950, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Sargento de Artillería D. José Naranjo García, del Regimiento de Artillería núm. 75, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de agosto de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Martín Cepado Cadarso, del Regimiento de Artillería número 64, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de agosto de 1947, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Angel Vaca Marcos, del Regimiento de Artillería núm. 75, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de junio de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Pedro Serrano Mancha, del Regimiento de Artillería núm. 61,

2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1949, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Sargento de Artillería D. Andrés Gallardo López, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de mayo de 1949, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Francisco Ordax Ortiz, del Regimiento de Artillería núm. 64, 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Isidro Fernández Luengo, del Regimiento de Artillería núm. 64, 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Manuel Patrón López, del Regimiento de Artillería núm. 30, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de marzo de 1950, con antigüedad de 1 de abril de 1948, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Manuel Marrero Mesa, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de marzo de 1950, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Mateo Salvador García, del Regimiento de Artillería núm. 44, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de abril de 1950, por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Orden de 28 de diciembre del mismo año (DD. OO. núms. 263 y 293), respectivamente, y por existir vacante en la Escala auxiliar de Artillería, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de capitán auxiliar de Artillería, con antigüedad del día 12 de enero de 1950, una vez cumplidas las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), al teniente auxiliar de Artillería don Antonio Alonso Villalón, con destino en la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza, y queda en situación de disponible forzoso en Baleares, plaza de Ibiza.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de los Angeles de Paz de Frutos al teniente auxiliar de Artillería D. Ricardo Arribas Sanz, del Regimiento de Artillería núm. 13, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (Colección Legislativa núm. 238).

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 103), se anuncia a concurso una vacante de teniente de Artillería, E. A., existente en la Fábrica de Trubia, dependiente de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar por telegrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Condecoraciones

Se concede autorización al coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento) D. Pedro Méndez de Parada, con destino en el Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, para usar sobre el uniforme la Medalla de Plata al Mérito en el Trabajo, de 1.ª clase, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Se concede autorización al teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, D. Joaquín de la Calzada y Bayo, con destino en la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña, para usar sobre el uniforme, con el grado

de Comendador, la insignia de la Orden Militar de Aviz (portuguesa), de la cual se halla en posesión.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Se concede autorización a los jefes que a continuación se relacionan, con destino en la Fábrica Nacional de Armas de La Coruña, para usar sobre el uniforme la Medalla del Mérito Militar de 2.ª clase (portuguesa), de la cual se hallan en posesión:

Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército D. Telesforo Blanco Taboada.

Otro, D. Enrique López-Sors y López-Llanos.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

INTENDENCIA

Condecoraciones

Se concede autorización al comandante de Intendencia D. Luis Pérez-Iñigo Delgado, con destino en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, para usar sobre el uniforme la Medalla de Plata de la Cruz Roja Española, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden Circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales de Sanidad Militar que a continuación se relacionan.

Comandante médico D. Emiliano Aguilera Fernández, de la Academia de Sanidad Militar, 5.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1 de marzo de 1950, por alcanzar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como oficial.

Comandante médico D. José Pintos Castro, del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, 5.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1 de marzo de 1950, por alcanzar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como oficial.

Capitán de Sanidad Militar D. Ma-

nuel Serrano Ocaña, del Grupo de Sanidad Militar de Canarias, 5.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1 de febrero de 1950, por alcanzar en dicha fecha veinticinco años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento.

Teniente de Sanidad D. Urbano Martínez Rodríguez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 10, 4.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1 de febrero de 1950, por alcanzar en dicha fecha veinte años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento.

Teniente de Sanidad Militar D. Benito Sanz Duque, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1, 4.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1 de abril de 1950, por alcanzar en dicha fecha veinte años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento.

Teniente de Sanidad Militar don Eloy Segur Santa Catalina, de la Agrupación de Sanidad de la 7.ª Región Militar, 3.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1 de marzo de 1950, por alcanzar en dicha fecha quince años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento.

Teniente auxiliar de Sanidad don Juan Rodríguez Rivas, del Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar, 3.000 pesetas anuales, que percibirá desde 1 de marzo de 1950, por alcanzar en dicha fecha quince años de servicio desde la primera revista administrativa pasada como sargento.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede al practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Francisco Sancho Bernardo, del Hospital Militar de Vitoria, 3.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, que percibirá desde 1 de marzo de 1950, por alcanzar en 27 de febrero anterior treinta años de servicio.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento de Reclutamiento y Ordenes complementarias, se asciende al empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los tenientes médicos de complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, que a continuación se relacionan, quienes quedarán en

la situación y destino que para cada uno se indica.

Don Ramón Julia Julia, del Regimiento de Artillería núm. 1, con antigüedad de 26 de junio de 1940, quedando confirmado en su destino.

Don José Lloris Ballarín, de la Jefatura de Sanidad de la 3.ª Región Militar, con antigüedad de 24 de febrero de 1941, quedando confirmado en su destino.

Don Eustaquio Fuentes Martínez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V, con antigüedad de 24 de febrero de 1941, quedando confirmado en su destino.

Don Joaquín Castellón Cerdón, de la Policía Armada y Tráfico, con antigüedad de 24 de febrero de 1941, quedando confirmado en su destino.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el día 28 del actual, el teniente auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar D. Herminio Torla Escuriola, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 29 de marzo de 1950.

DÁVILA

ADVERTENCIA. — En la página 12 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al sargento de Sanidad Militar Víctor García Herrero.

OFICINAS MILITARES

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incurso en el apartado a), artículo 5.º del citado reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, al teniente de Oficinas Militares D. Eduardo García Fiz, con destino en el Parque de Intendencia de Madrid.

Madrid, 27 de marzo de 1949.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia, en los grados que para cada uno se expresan y de la cual se hallan en posesión:

Coronel de Caballería D. Santiago Mateo Marcos, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15, con el grado de Comendador de Número.

Teniente coronel de Estado Mayor don Manuel Rubio Moscoso, con destino en el Estado Mayor de la Circunscripción de Villa-Sanjurjo, con el grado de Comendador Ordinario.

Teniente coronel de Intendencia don Fortunato Fernández de Oviedo, con destino en la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla, con el grado de Comendador Ordinario.

Comandante de Infantería D. Francisco López Gómez, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, con el grado de Comendador Ordinario.

Comandante de la Escala complementaria de Infantería D. Angel Caro Castro, en situación de disponible forzoso en Marruecos, plaza de Melilla, con el grado de Oficial.

Comandante de Artillería D. Eustaquio Ayerra Rodríguez, con destino en la Academia de Artillería, con el grado de Comendador Ordinario.

Comandante de Intendencia don Isaac Martín Vara, con destino en la Subdelegación de Economía de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con los grados de Comendador de Número y Oficial, respectivamente.

Comandante de Oficinas Militares don Juan Fernández Espinazo, con destino en la Secretaría Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con el grado de Comendador Ordinario.

Capitán de Infantería D. Fermín Horrillo Manzanares, con destino en el Regimiento de Infantería Melilla núm. 52, con el grado de Oficial.

Otro, D. Antonio Tabernero Martín, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, con el grado de Oficial.

Otro, D. Luis Castelleiro González, con destino en el Servicio de Intervenciones del Protectorado, con el grado de Oficial.

Capitán de Oficinas Militares don Juan Huertas Rodríguez, con destino en el Estado Mayor de la circunscripción de Yebala, con el grado de Oficial.

Teniente de Infantería D. Emiliano

Porro Francisco, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, con el grado de Medalla.

Teniente de Caballería D. Guillermo Homar Coll, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1, con el grado de Medalla.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Se concede autorización a los oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se hallan en posesión:

Capitán de Infantería D. Juan Rivera Núñez, con destino en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Capitán de Artillería D. Elías Gallardo Ruano, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Se concede autorización a los suboficiales y personal del C. A. S. E. que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la insignia de bronce de la Orden de la Mehdauia, de la cual se hallan en posesión:

Brigada de Infantería D. Manuel Gago Ruade, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3.

Brigada Legionario D. José Mulero Prats, con destino en el Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión.

Brigada de Ingenieros D. Paulino Santiago Martín, con destino en el Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.

Ayudante de Oficinas Militares don Marceliano Albalat García, con destino en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Sargento de Infantería D. Francisco Morante Gutiérrez, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

Sargento de Caballería D. Miguel Baeza González, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Practicante de segunda de Sanidad Militar D. Manuel García Matías, con destino en la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Maestro herrador D. Antonio Rodríguez Márquez, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incursos en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, de cantos verdes y un aspa roja, a los oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Teniente de Oficinas Militares don Juan Paniagua Zamora, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21, herido el 12 de enero de 1939 siendo sargento provisional de Infantería. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Teniente auxiliar de Infantería don Juan Silés Zapata, con destino en el Regimiento Africa núm. 53, herido el día 16 de enero de 1939 siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Teniente de la Guardia Civil don Eduardo Haro Vázquez, con destino en la 337 Comandancia, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 495,00 pesetas.

Capitán moro Mohamed Ben Hamu Uarriagli, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, herido el día 30 de noviembre de 1936, siendo oficial moro de primera. Debe percibir la pensión de 915,00 pesetas e indemnización de 5.000,00 pesetas.

Kaid de segunda, número 225, Hamed Ben Hamed Guesau, con destino en la Mehal-la Jafifana de Lachache núm. 3, herido el día 16 de febrero de 1937, siendo askari de segunda. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Oficial moro de segunda Mohamed Ben Abselan Bidagui, con destino en las Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 5 de febrero de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por

hallarse incursos en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona:

Caballero mutilado D. Lorenzo San Varona, con destino en el Regimiento Mixto de Infantería Bailén número 60, herido el día 6 de diciembre de 1941, siendo sargento de Infantería. Debe percibir la pensión de 930,00 pesetas e indemnización de 675,00 pesetas.

Brigada de Infantería D. Aurelio Simón Pérez, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 29 de marzo de 1939, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Corneta Secundino Gómez López, perteneciente al Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión, herido el día 7 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Boyano Blanco, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, herido el día 27 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ramón de Cea Fernández, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Segovia, herido el día 6 de diciembre de 1941, siendo soldado de la D. E. V. Debe percibir la pensión de 786,00 pesetas e indemnización de 400,00 pesetas.

Caballero mutilado D. Francisco Gil Ferrer, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Sevilla, herido el día 24 de junio de 1938, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado, licenciado, Raimundo Rodríguez González, residente en Pola de Siero (Oviedo), herido el día 12 de octubre de 1941, siendo soldado de la D. E. V. Debe percibir la pensión de 513,00 pesetas e indemnización de 400,00 pesetas.

Sargento moro, núm. 18.487, Si Mohamed Ben Said Hamu, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 18 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento moro, núm. 13.066, Yilali Ben Laarbi Sarguini, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 3 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pen-

sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento moro (retirado) Hamed Ben Mohamed Saraguani, núm. 9.453, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 14 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento moro (retirado), número 13.173, Hamed Ben Hossain Abdi, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 7 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento moro, núm. 15.930, Abdelkader Ben Laarbi Ben Mohamed, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 10 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento moro, núm. 13.487, Mohamed Ben Calay, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, herido el día 7 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento moro, núm. 14.602, Mohamed Ben Ali Silasi, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 15 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento moro, núm. 9.902, Salah Ben Mohamed Ismani, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 15 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Agente auxiliar de Policía de la Zona de Protectorado Mohamed Ben Lahsen Layasi, con destino en la Dirección de Seguridad (Tetán), herido el día 18 de marzo de 1937, siendo cabo, núm. 120. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo moro, núm. 12.665, Mohamed Ben Mohamed Xani, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 21 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo, núm. 12.551, Buren Ben Said Rahamani, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 15 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo, núm. 12.549, Hamed Ben Amar Targulst, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, herido el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo moro, núm. 13.298, Hamed Ben Lahsen Amar, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 2 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo, núm. 17.221, Abselam Ben Busta Kaseri, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, herido el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo moro, núm. 13.276, Tonsi Ben Tahar Nauen, con destino en el Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, herido el día 23 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo moro, núm. 17.161, Chaib Ben Mohamed Hehe, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, herido el día 14 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 17.616, Hamed Ben El Hach Laarbi, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 16 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 18.474, Amar Ben Hammubel Hassen, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 18.728, Hamed Ben Ali Cherifi, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 26.762, Moha-

med Ben Amar Ben Laarbi, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares de Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949 (herido el día 26 de enero de 1939).

Soldado moro, núm. 20.479, Amar Ben Laarbi Zaraqali, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 23.077, Hamed Ben Ali Ben Hamido, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 15 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 18.210, Amar Ben Al-Luch Ben Amar, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 17.328, Brabin Ben Mohamed Kaseri, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 25.730, Aixa Ben Mohamed Saraguali, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 21.124, Taieb Ben Hamed Ben Kaddur, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 20.827, Yilali Ben Abselam Mensari, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 20 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 18.923, Hassan Ben Mohamed Ritrage, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 26 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

ter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 15.265, Abselam Ben Mohamed Delais, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 9 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 19.369, Hadi Ben Abselam El Hach, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 15 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 25.725, Mohamed Ben Hach Uriaghi, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 20 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 15.529, Mohamed Ben Ayat Uilski, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 21.531, Mohamed Ben Si Mohamed Mestasi, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 22.718, Fedlal Ben Mohamed, perteneciente al Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 24.312, Alux Ben Mohamed Ben Mohand, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 24.292, Ali Ben Mohamed Ben Abdelah, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 18.971, Mohamed Ben Fatau Marraehi, pertene-

ciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 2 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 19.135, Kassan Ben Mohamed Serifi, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 15.416, Abselan Ben Mohamed Buifruri, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 19.344, Mohamed Ben Buslan Ben Mohamed, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 7 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 18.273, Abselan Ben Mohamed Tuhani, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 1 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 15.654, Yilali Ben Mohamed Uriagli, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 7 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 15.244, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, Amar Ben Mohamed Ben Aixa, herido el día 2 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 22.443, Mohamed Ben Mesaud Butabar, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 12.514, Abselan Ben Abdelah Udrasi, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

ter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 19.037, Mohamed Ben Ambrat Zaruali, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Ceuta núm. 3, herido el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 15.382, Alux Ben Mohamed Ben Hamed, perteneciente al Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 12 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 16.432, Ali Ben Tehami Idris, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 11 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 19.525, Busehan Ben Mohamed Uriagli, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 21.986, Mohamed Ben Said Tensamani, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 23 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 17.118, Seïam Ben Abdelkader Holti, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 18.749, Abselan Ben Hamed Semahayl, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 16.577, Mohamed Ben Mohamed, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 16.190, Mohamed Ben Ali Chiri, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 4 de mayo de 1938,

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 16.420, Mohamed Ben Abselan Chilaï, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 26 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 23.596, Abderrahman Ben Sedik Uriagli, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 24.846, Aomar Ben Brex Rahal, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, herido el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 12.949, Hamed Ben Hamed Ben Fedil, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, herido el día 25 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro núm. 16.766 Abselan Ben Mohamed Holti, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, herido el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 29.949, Mohamed Ben Mohamed Ben Alux, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, herido el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, 28.001, Aïeb Ben Ali Ben Hamed, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Askari de segunda, núm. 4.707, Abdelkader Ben Hossain Abbas, perteneciente a la Mehalla Jafitana de Tetuán núm. 1, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 18.278, Ama-

rus Ben Haddu, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, herido el día 18 de febrero de 1933. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro núm. 20.040, Mohamed Ben Abdela, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Melilla n.º 2, herido el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro de primera número 22.116, Mohatar Ben Mizzian, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, herido el día 16 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 6.576, Mohamed Ben Tieb, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Caballería Melilla núm. 2, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro, núm. 10.546, Sidi Hamed Ben Mohamed Laarbi, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, herido el día 7 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores Militares a que correspondía el punto de rescisión de los actualmente licenciados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 27 de marzo de 1950.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil, D. Eustasio Miguel Sanz, con destino en el tercer Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de capitán, con antigüedad del día 29 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil D. José Bermúdez Carmona, con destino en la 238 Comandancia, en vacante producida por retiro del capitán D. Eustasio Miguel Sanz, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afecto al 38 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 30 de marzo de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo

año (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Lucrecia Cecilia García de Gamarra Menéndez, al teniente de la Guardia Civil D. Fernando Ballenilla Fajardo, con destino en la 134 Comandancia.

Madrid, 30 de marzo de 1950.

DÁVILA

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

CABALLERIA

Quinquenios

DIARIO OFICIAL núm. 75, de 30 del actual, página 1.106, columna tercera.

Donde dice: ... Comandante de Caballería (E. C.) don Luciano Alaminos Cortés..., a percibir desde 1 de noviembre de 1950.

Debe decir: ... Comandante de Caballería (E. C.) don Luciano Alaminos Cortés..., a partir de 1 de noviembre de 1949.

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Disponibles

En el mismo Diario, página 1.108, columna primera.

Donde dice: ...al comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) don José Lubelza Valdés...

Debe decir: ...al comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento) D. Jose Lubelza Valles...

Madrid, 31 de marzo de 1950.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Victor García Herrero, sargento de Sanidad Militar, contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de julio último, que le desestima su petición de mejora de antigüedad;

Resultando que en 23 de marzo de 1948 D. Victor García Herrero, sargento de Sanidad Militar, con destino en la tercera Agrupación de Sanidad del Ejército, solicitó que le fuera reconocida por el Ministerio la antigüedad de 30 de enero de 1937 en el empleo de sargento, por ercerse comprendido en el apartado a) de la

Norma quinta de la Orden de 28 de enero de 1944 (D. O. núm. 23); y con posterioridad se le notificó que había sido desestimada su petición porque la Orden de 28 de enero de 1944, en que fundaba su súplica, había sido dictada para el escalafonamiento de los sargentos efectivos, y el interesado no tenía esta consideración en el momento en que fué publicada dicha Orden, por lo que intercalarle después entre los efectivos representaría una verdadera corrida de escala de 20 de marzo de 1937, y este beneficio no se ha concedido al personal de Sanidad;

Resultando que el Sr. García Herrero formuló dentro del plazo los recursos de reposición y agravios, es-

tablecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, contra la citada resolución ministerial, alegando que no solicitaba la corrida de escala que se le había negado, sino simplemente la aplicación de la repetida Orden de 28 de enero de 1944, que le asignaba la antigüedad de 30 de enero de 1937, por tener mayor antigüedad en el empleo de cabo que el más moderno de los ascendidos a sargentos por creación de nuevas Unidades durante la Guerra de Liberación. Cita el recurrente, además, el caso de otros sargentos a quienes se ha otorgado el señalamiento de antigüedad que él solicita;

Resultando que la Sección de Sanidad de la Dirección General de Reclutamiento y Personal ha informado

el expediente en el sentido de que procede la desestimación del recurso de agravios promovido por el señor García Herrero porque, de acuerdo con lo dictaminado en otros casos análogos, no es de aplicación al interesado la Orden de 28 de enero de 1944, ya que para los que se encontraban en su situación, es decir, pendientes de asistir a los cursos de Transformación, se dictó la de 16 de junio de 1942, y no habiendo sido promovido todavía al empleo de sargento efectivo cuando se dictó la Orden cuya aplicación reclama, quedó excluido de sus beneficios. Añade el Centro informante que los sargentos aludidos por el recurrente en sus escritos se encontraban en situación distinta de la del interesado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites legales;

Vistos las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 28 de marzo de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables

Considerando que la cuestión jurídica debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la Orden del Ministerio del Ejército de 28 de enero de 1944, sobre escalafonamiento de los sargentos efectivos, debe aplicarse únicamente a quienes ostentaban este empleo en el momento de publicarse o si, por el contrario, alcanza su vigencia a los que, como el recurrente, obtuvieron el empleo de sargento, con carácter efectivo, con posterioridad al 28 de enero de 1944.

Considerando que para averiguar el alcance de la Orden del Ministerio del Ejército en cuestión es necesario tener en cuenta la distinta situación de los sargentos al finalizar la Guerra de Liberación, clasificándose en provisionales y efectivos, según el carácter con que hubiesen obtenido el empleo y, como consecuencia de ello, el distinto tratamiento legal a que fueron sometidos; los provisionales, pendientes de consolidar su empleo, previa asistencia al Curso de Transformación (Orden de 16 de junio de 1942); y los efectivos, pendientes de ser escalafonados definitivamente, para lo que se dictaron, entre otras normas las comprendidas en la Orden de 28 de enero de 1944, cuya aplicación solicita el recurrente;

Considerando, además, que entre las distintas disposiciones publicadas para regular la situación de aquellos sargentos que obtuvieron su empleo provisionalmente durante la campaña y con posterioridad lo consolidaron, por haber terminado con aprovechamiento el Curso de Transformación, como es el caso del recurrente, se encuentra la Orden del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1944, establecedora de las normas

que han de seguirse para el escalafonamiento de este personal, por lo que es obvio concluir que dotados esta clase de sargentos efectivos de su propio Estatuto en orden a su clasificación escalafonal, no se pueda entender aplicable a los mismos las normas dictadas para los que fueron promovidos con el carácter de efectivos desde el primer momento a la categoría de sargentos, y por ello, que la Orden de 28 de enero de 1944, cuyos beneficios reclama el interesado, no fué dictada para los que como él se encontraban en aquel momento pendientes de finalizar los Cursos de Transformación.

Considerando, por lo expuesto, que debe ser negada la petición del señor García Herrero, y, a mayor abundamiento, que aun cuando no concurrieran las circunstancias legales expuestas, tampoco podría ser rectificada la antigüedad del recurrente, puesto que le fué fijada la de 1 de abril de 1939, por Orden de 10 de julio de 1944, y no habiendo deducido en su momento oportuno la revisión solicitada, debe estimarse consentido el anterior señalamiento de antigüedad e improcedente la rectificación que ahora se solicita en la vía de agravios.

Dé conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 83.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el maestro carpintero del C. A. S. E. don Miguel Fernández Castilla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, que le deniega el reconocimiento de haber pasivo;

Resultando que por sentencia de fecha 9 de febrero de 1940, recaída en Consejo de guerra, el recurrente fué condenado a la pena de cuatro años de prisión menor, con sus accesorias legales, siéndole remitida en la pro-

pia sentencia la pena principal, con mantenimiento expreso de las accesorias;

Resultando que con fecha 20 de marzo de 1948 se cursó por la Subinspección de la 1.ª Región Militar propuesta de señalamiento de haber pasivo en favor del Sr. Fernández, sobre la que recayó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de abril del mismo año, expresor de que como el 19 de febrero de 1949 había sido modificada al propuesto la sentencia que contra él se había dictado, en la que se le imponía, en concepto de accesorias, la pena de privación de todos los derechos adquiridos en el Ejército, excepto los pasivos, era indudable que había dejado transcurrir con mucho exceso el plazo de cinco años que para las solicitudes de haber pasivo prescribe el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 28 de mayo de 1948 se dictó por el Ministerio del Ejército una Orden en la que se afirmaba que «por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesorias de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de enero de 1940, el maestro carpintero de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Miguel Fernández Castilla»; a la vista de la cual el interesado reiteró su solicitud de reconocimiento de pensión;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 17 de febrero de 1949 no acceder a lo solicitado, reiterando que la pena accesorias de separación del servicio que le fué impuesta al peticionario no le privaba de derechos pasivos, y que el reconocimiento de éstos debió pedirse dentro del plazo de cinco años siguientes a la fecha en que dejó extinguida la pena de privación de libertad, lo que en el presente caso ocurrió desde que la sentencia condenatoria fué firme, puesto que en ésta aparecía remitida aquella, extremos que no podían entenderse alterados por la publicación de la Orden ministerial de baja;

Resultando que el Sr. Fernández Castilla interpuso recursos de reposición, denegados por silencio administrativo, y de agravios, alegando en uno y otro que no podría considerarse prescrito su derecho al señalamiento de haber pasivo, porque era la fecha de la Orden de baja la que debía tomarse como arranque de plazo prescriptorio. Manteniendo, por su parte, el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar expresamente y fuera de plazo la reposición, el mismo criterio que había servido de base a sus anteriores acuerdos;

Vistos los artículos 92 y 94 del Estatuto de Clases Pasivas, la Orden de

la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1933, la Ley de 10 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema único que plantea el presente recurso de agravios consiste en determinar si se halla prescrito el derecho que al recurrente puede corresponder a que le sea reconocido un determinado haber pasivo, y siendo notorio y no discutido que el plazo de prescripción es el de cinco años, establecido por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, la verdadera cuestión se encuentra en precisar el momento desde el que tal plazo deba comenzar a correr;

Considerando que el citado artículo 92 del Estatuto señala que el plazo por él establecido para la prescripción de las pensiones de retiro—y el reconocimiento de una de esta naturaleza es lo que aquí se debate—ha de contarse desde la fecha de la notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación (de la de retirado). Y que si bien el artículo 94 del propio Cuerpo legal dice que la separación del servicio o cesantía, sea cualquiera su causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido, tanto para sí como para su familia, no hay que olvidar que este inciso ha sido interpretado auténticamente por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de julio de 1933, expresora de que para que los funcionarios públicos civiles y militares a quienes se imponga la pena de separación del servicio tengan derecho a hacer efectivos los haberes pasivos que les reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, es necesario que por los Ministerios de que dependan se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados o de retirados, por concurrir para ello las condiciones exigidas por los artículos sexto, no-

veno, 49 y 55 del expresado texto legal, interpretación, por lo demás, ajustada al espíritu del Estatuto y concordante con el artículo 92, párrafo primero, del mismo, como tiene ya declarado esta jurisdicción;

Considerando que de cuanto queda expuesto se desprende que yerran en la fijación del momento inicial de la prescripción tanto la Administración, que señala como tal el de la firmeza de la sentencia en que se imponía al recurrente la pena accesorio de separación del servicio con remisión de la principal de privación de libertad, como el propio recurrente, que indica la fecha de la Orden del Ministerio que le da de baja en el Ejército; cuando la fecha relevante a estos efectos es la de notificación de la Orden del Ministerio del Ejército por la que se ordena su pase a la situación de retirado, no existiendo la cual es legalmente imposible hacer declaración alguna sobre los haberes pasivos que al Sr. Fernández Castilla puedan corresponder.

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios a los solos efectos de declarar no prescrito el derecho que al recurrente pudiera corresponder, en su día, para el señalamiento de pensión de retiro.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 85.)

Excmos. Sres.: El Decreto de 20 de enero de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* del día 1 de febrero), sobre aplicación de la Ayuda a Clases Pasivas, establecida por el Decreto Ley de 9 de diciembre de 1949, en su artículo 24, apartado a), fija un plazo que finalizará el 31 de marzo para formular las solicitudes de ayuda a aquellos pensionistas que tuvieran reconocida esta condición en 1 de enero del corriente año.

Dada la amplitud de la ayuda establecida y ante la posibilidad de que por causas no imputables a los propios interesados pudieran verse excluidos de los beneficios al haber transcurrido el plazo señalado; atendiendo, por otro lado, a las peticiones formuladas en este sentido por la Junta Directiva del Colegio de Habilitados de Clases Pasivas.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la disposición final del mencionado Decreto de 20 de enero, se ha servido disponer:

1.º El plazo señalado en el artículo 24, apartado a), del Decreto de 20 de enero de 1950, se entenderá ampliado hasta las trece horas del día 15 de abril, sin posibilidad de nueva prórroga.

2.º El momento final del plazo señalado en la presente Orden debe entenderse en el sentido de que no serán admitidas, bajo ningún pretexto, aquellas solicitudes que se presenten en los Registros Generales de los Departamentos ministeriales después de las trece horas del día 15 de abril próximo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros.

(Del B. O. del Estado núm. 90.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación, y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del policía armado D. Faustino Díaz López; debiendo hacérsele por el

Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vi-

gente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación, y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física, adquirida en acto de servicio, del policía armado D. Santos Juanes Sánchez, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada año se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacersele por el Consejo Superior de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid ...	Cabo 1.º ...	Don Casimiro González Martín ...	4	marzo	1950
Idem... ..	Policia ...	Don Julián Llorente González ...	16	marzo	1950
Idem... ..	Idem... ..	Don José Medina Moreno ...	27	marzo	1950
Idem... ..	Idem... ..	Don Benjamín García Martín... ..	31	marzo	1950
Idem... ..	Idem... ..	Don Basilio León Gallego ...	26	marzo	1950
Idem... ..	Idem... ..	Don Mariano Lanza Ruiz ...	3	marzo	1950
Sevilla ...	Idem... ..	Don Manuel Rueda Muñoz ...	1	marzo	1950
Idem... ..	Idem... ..	Don Joaquín Guerra Aguado ...	15	marzo	1950
Idem... ..	Idem... ..	Don Manuel Buendía Martínez ...	26	marzo	1950
Valencia... ..	Idem... ..	Don José Jiménez Martínez ...	13	marzo	1950
Idem... ..	Idem... ..	Don Jenaro Bardisa Gomis... ..	7	marzo	1950
Barcelona... ..	Idem... ..	Don Francisco Lendines Chica... ..	9	marzo	1950
Idem... ..	Idem... ..	Don Juan Aranda Hernández ...	11	marzo	1950
Oviedo ...	Idem... ..	Don Juan Domínguez Alonso ...	30	marzo	1950

Madrid, 4 de marzo de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 85.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

SANATORIO ANTITUBERCULOSO MILITAR DE RONDA

Necesitando este Sanatorio víveres y artículos para atenciones del próximo mes de mayo, se admitirán ofertas hasta el día 20 del mes de abril; la relación detallada de los que se precisan se halla a disposición de los industriales hasta las trece horas en la Administración.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá en segunda convocatoria, que se celebrará a los ocho días hábiles siguientes.

Ronda, 23 de marzo de 1950.

Núm. 369

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE ARCHENA (MURCIA)

Hasta el día 20 del actual se admiten proposiciones, desde las diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones durante la primera temporada balneoterápica de 45 días en los meses de mayo y junio próximos.

Murcia, 1 de abril de 1950.

Núm. 367

P. 3-1 a.

HOSPITAL MILITAR DE ALCALA DE HENARES

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos para el mes de mayo, se admiten ofertas en su Administración todos los días laborables hasta el día 10 de abril que se reunirá la Junta en primera convocatoria y el día 18 del mismo, en segunda para los artículos no adjudicados en la primera.

Alcalá de Henares, 23 de marzo de 1950.

Núm. 368

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

.. AVISOS

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, el «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección	
Legislativa	45,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	35,00 —
A la Colección Legislativa	10,00 —

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección	
Legislativa	90,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	70,00 —
A la Colección Legislativa	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la Colección Legislativa	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 1,75 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 20 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1914 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL del MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.